

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.724 · 2023

INMUEBLES

Boletín Oficial, 4 de octubre de 2023 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Inmuebles

INMUEBLES

Ley 27724

Transferencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Viedma, Provincia de Río Negro, la chacra designada catastralmente como 18-1-J-004, con una superficie total de 1.002.996 m^2; y una fracción de aproximadamente 239.856 m^2 de la Chacra 18-1-H-003, ubicada sobre su límite norte, con las siguientes medidas: 999,40 metros de largo por 240 metros en cada lateral. Ambas parcelas integran el dominio inmobiliario perteneciente a la Colonia Penal de Viedma U12, propiedad del Estado nacional, en la ciudad de Viedma.

ARTÍCULO 2°. La parcela 18-1-J-004, afectada por servidumbre de electroducto y la fracción a deslindar de la parcela 18-1-H-003, quedarán sujetas a mensura y a visado por parte de la Agencia de Administración de Bienes del Estado previo al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 3°. La transferencia dispuesta en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los inmuebles para lotes y/o viviendas sociales y con el objeto de consolidar el parque Sur de la ciudad de Viedma con usos deportivos recreativos.

ARTÍCULO 4°. Se establece el plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo establecido en el artículo precedente, y en caso de incumplimiento, el dominio de los inmuebles objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

ARTÍCULO 5°. De conformidad con lo previsto en el artículo 2º, se establece el plazo de ciento ochenta (180) días para el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, cuyo cómputo se iniciará a partir de la presentación de los planos de mensura aprobados por el catastro respectivo, y previo visado ante la Agencia de Administración de Bienes del Estado. Deberá constar explícitamente en el instrumento de transferencia, el cargo establecido en el artículo 3º.

ARTÍCULO 6°. Todos los gastos que demande la presente transferencia y la realización de las mensuras, incluyendo los costos asociados y el visado por parte de la Agencia de Administración de Bienes del Estado serán a cargo exclusivo de la beneficiaria.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

VEREDICTA LEYES

Inmuebles. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).